



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 310, DE 2019, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE APROBÓ CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE DE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696 ESTABLECIDO EN LA COMUNA DE CALAMA, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN AFECTA N° 25

SANTIAGO, 12 MAY 2026

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343, de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279, de 1960; el Decreto Ley N° 557, de 1974; en la Ley N° 18.696, la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley 21.796 que fija el presupuesto del Sector Público para el año 2026; la Resolución Exenta N° 2986, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 310, de 2019, N° 824, de 2020, N° 1783, de 2020, N° 994, de 2025, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 8, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, en ejecución de las facultades que asisten al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 18.696 y el artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.696, ambas citadas en el Visto, se dictó la Resolución Exenta N° 2986, de 11 de noviembre de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante la cual se estableció un Perímetro de Exclusión en la comuna de Calama, se determinó su área geográfica de aplicación y se aprobó otras exigencias que expone.

2° Que, luego y mediante Resolución Exenta N° 310, de 30 de enero de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las Condiciones de Operación, Requisitos y otras exigencias que se expone del Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, establecido en la comuna de Calama, en adelante "las Condiciones de Operación".



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF107258/2026
Fecha: 05/06/2026
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

GM 114

Posteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 824, de 2 de abril de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se rectificó la Resolución Exenta N° 2986, de 2016, y se modificó la Resolución Exenta N° 310, de 2019, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por las razones allí indicadas.

Luego, mediante la Resolución Exenta N° 1783, de 31 de agosto de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se introdujeron nuevas modificaciones a la Resolución Exenta N° 310, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en los términos señalados en dicho acto administrativo.

Asimismo, por Resolución N° 8, de 18 de marzo de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó nuevamente la referida Resolución Exenta N° 310, de 2019, conforme a lo previsto en dicho instrumento.

Finalmente, mediante la Resolución Exenta N° 994, de 28 de febrero de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se efectuaron nuevas modificaciones a la Resolución Exenta N° 310, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3° Que, cabe precisar que, dichas Condiciones de Operación, establecieron en su punto 2, que, *"El Perímetro de Exclusión que se establece en el presente acto administrativo tendrá una vigencia de 84 meses, contados desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. El inicio de la operación de los servicios será a partir de la fecha en que la Secretaría Regional Ministerial correspondiente notifique a los operadores de transporte el mismo."*

Luego, y a través de los Decretos N° 38, de 6 de mayo de 2019 y N° 40, de 9 de mayo de 2019, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron los contratos de Adscripción al Servicio y Otorgamiento de Subsidio en Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696 establecido en la comuna de Calama, suscritos entre este Ministerio y los operadores Servicios de Transportes Línea 7 S.A. y Transportes Ayquina Ltda. respectivamente.

Las cláusulas octavas de los contratos antes singularizados, denominadas "Vigencia", establecieron que cada uno de ellos, *"(...) iniciará su vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por un periodo de 84 meses, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.696."*

En este sentido, y conforme indican los Oficios N° 151 y N° 152, ambos de 4 de febrero de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, la fecha de inicio de operación del Perímetro de Exclusión establecido en la comuna de Calama en la Región de Antofagasta, quedo establecida para el 1° de marzo de 2020.

4° Que, en el literal b), denominado "Por situaciones de Emergencia", del punto 3.2.5 "Modificación transitoria del programa de operación", de las Condiciones de Operación, se establece que, *"Ante la inminente o real ocurrencia de una situación excepcional, conforme a la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; de emergencia y/o desastre a nivel comunal, provincial o regional, y mientras perdure la misma y su mitigación, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 156, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se podrán modificar"*



Por lo tanto, se podrán modificar
Oficio: OF107258/2026
Fecha: 05/06/2026
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

temporalmente las condiciones de operación del servicio de transporte público de pasajeros, en cuanto a su trazado, frecuencia u otros que fueran necesarios (...)

El operador de los servicios deberá poner a disposición el (o los) vehículos materia de esta regulación, según lo que informe la Secretaría Regional, por medio telefónico o escrito, lo que no implicará un aumento o disminución del subsidio, la prestación de los servicios extraordinarios que por estos hechos imprevistos deba efectuar."

5° Que, el punto 3.4 denominado "Implementación de Nuevos Servicios", de las Condiciones de Operación, establece que, *"En caso de requerirse una mejora en el ordenamiento o calidad de los servicios de transporte público de pasajeros, el Ministerio mediante acto administrativo fundado podrá incluir nuevos servicios que operen en el área geográfica que conforma el Perímetro de Exclusión, en conformidad al siguiente procedimiento (...)"*. Asimismo, mediante la nota al pie N° 1 del referido punto, se precisa que de dicho procedimiento se excluyen los servicios del tipo inyección.

6° Que, en el marco normativo anterior, desde la Unidad de Desarrollo Urbano y Electromovilidad de la División de Transporte Público Regional, a través de su Minuta Técnica denominada **"MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXENTA N° 310 DE 2019"** de 31 marzo de 2026, se propone modificar las Condiciones de Operación, en el siguiente sentido y argumentado al respecto que, *"(...) A partir de diversas revisiones realizadas a las Condiciones de Operación, se identificaron ajustes necesarios para mejorar la aplicación del marco regulatorio y asegurar la continuidad de los servicios. En consecuencia, se proponen las siguientes modificaciones, cuyos detalles se presentan a continuación:*

- Numeral 3.2.5 "Modificación Transitoria del Programa de Operación", literal b)

(...) aquellos días que el Operador de transporte deba poner a disposición los vehículos regulados para casos de emergencia, su ingreso económico promedio se verá mermado al no recibir los ingresos habituales. Esto es debido a que dicha operación, en situaciones de emergencia, involucra que los viajes serán no remunerados y el Operador de Transporte de igual manera deberá incurrir en los costos asociados a la operación, tales como combustible, mantención, personal de conducción, entre otros.

Es por esto, que establecer un mecanismo de compensación específico para situaciones de emergencia busca asegurar la continuidad del servicio público, adaptándose a circunstancias excepcionales. De esta forma, se busca reconocer que exigir la operatividad en emergencias bajo trazados, frecuencias u otros que fueran modificadas, constituye una carga extraordinaria que podría ser compensada para mantener el equilibrio económico-financiero del operador de transporte.

Por lo anterior, se propone reemplazar el párrafo cuarto del literal b) del punto 3.2.5., indicando que se podrá estudiar una compensación por las modificaciones transitorias al plan operacional." Asimismo, propone la fórmula a aplicar para el cálculo de dicha compensación, en caso de proceder.

7° Que, junto con la propuesta expuesta en el considerando anterior, la referida Minuta plantea modificar el punto 3.4 de las Condiciones de Operación, denominado "Implementación de Nuevos Servicios", señalando al respecto que, *"El numeral 3.4, referido a la implementación de nuevos servicios, se modifica como sigue:*



Plomo de Régimen de Nuevos
Oficio: OF107258/2026
Fecha: 05/06/2026
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

servicios", establece el procedimiento formal mediante el cual el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) puede incorporar nuevos servicios de transporte público dentro de un Perímetro de Exclusión. Actualmente, dicho procedimiento excluye únicamente a los servicios tipo inyección¹

Se detectó una omisión involuntaria donde no se incluyeron los servicios de tipo variante ni nocturnos en el pie de página del punto 3.4 sobre "Implementación de Nuevos Servicios". Dado que este error es meramente formal y no afecta el fondo del procedimiento, se considera recomendable incorporar explícitamente esta distinción para integrar formalmente estas variantes y nocturnos, garantizando así la coherencia normativa con los estándares técnicos del sistema de transporte público.

Cabe señalar, que los servicios tipo variante, inyectores y nocturnos constituyen una herramienta para asegurar la adaptabilidad del transporte público ante cambios dinámicos. En este sentido, la inclusión de estos servicios tipo variante, inyectores y nocturnos en la excepción del procedimiento ordinario, responde a la necesidad de establecer un proceso más ágil y simplificado que otorgue adaptabilidad al sistema. Al tratarse de herramientas que complementan la oferta existente o atienden franjas horarias específicas, su implementación requiere una tramitación proporcional a la urgencia y dinámica de la demanda, permitiendo así que los equipos técnicos regionales respondan con la flexibilidad y oportunidad necesaria frente a los constantes cambios en las necesidades de transporte de la comunidad."

8° Que, en atención a los argumentos expuestos por la Unidad de Desarrollo Urbano y Electromovilidad de la División de Transporte Público Regional, esta Autoridad estima que las modificaciones propuestas resultan pertinentes y necesarias para el correcto funcionamiento del sistema regulado por las Condiciones de Operación.

En efecto, por una parte, la incorporación de la facultad de establecer ajustes compensatorios al subsidio frente a modificaciones transitorias del plan operacional permite resguardar el equilibrio económico-financiero del operador de transporte, en coherencia con la naturaleza del sistema regulado. Lo anterior, atendido que, en situaciones de emergencia, el operador debe disponer de la flota en condiciones distintas a la operación regular, lo que puede implicar una disminución de los ingresos asociados a la prestación normal de los servicios, generando una carga que no resulta razonable que sea soportada exclusivamente por éste.

Por otra parte, la inclusión expresa de los servicios tipo "variante" y "nocturnos" dentro de las excepciones del procedimiento de implementación de nuevos servicios, tiene por objeto corregir una omisión formal de la regulación vigente, en cuanto dichas modalidades corresponden a ajustes operacionales de servicios existentes y no a la creación de nuevos servicios en sentido estricto, permitiendo así una gestión más eficiente y oportuna del sistema frente a variaciones de la demanda y condiciones de operación.

9° Que, en mérito de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar las Condiciones de Operación aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 310, de 30 de enero de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

¹Según se prevé en el pie de página N°1, inserto en el título del p



RESUELVO:

1º MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 310, de 30 de enero de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó las Condiciones de Operación, Requisitos y Otras Exigencias que Expone en Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696 en la Comuna de Calama, establecido mediante la Resolución Exenta N° 2986, de 11 de noviembre de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto administrativo, en el sentido que se expone a continuación:

a) Se debe reemplazar el párrafo cuarto del literal b) denominado "Por situaciones de Emergencia" del punto 3.2.5 sobre "Modificación Transitoria del Programa de Operación", de las Condiciones de Operación, por lo siguiente:

"El operador de los servicios deberá poner a disposición el (o los) vehículo(s) materia de esta regulación, según lo que informe la Secretaría Regional, por medio telefónico o escrito, lo que implicará una compensación por modificaciones transitorias al plan operacional, que se sumará al subsidio calculado en el punto 5.1. (S_M). El valor de dicha compensación será igual a:

$$\text{Compensación}_t = (1 + x) * KME_t * \sum_i IPK_{i,t} * Tarifa_{i,t}$$

Donde,

Compensación_t: Es el monto de subsidio adicional a entregar por compensación en situaciones de emergencia para cada unidad de negocio en el mes t. Se debe redondear al entero más cercano.

x: Es un ponderador que puede tomar valores entre 0 y 1. El Ministerio lo definirá tomando en consideración el tipo de día y periodo para cada situación de emergencia.

KME_t: Son los kilómetros realizados en función de las emergencias por cada unidad de negocio en el mes t, adicionales al programa de operación transitorio, efectuados por los buses que el operador debió disponer, según lo que informe la Secretaría Regional.

IPK_{i,t}: Es el índice de pasajeros por kilómetros de cada unidad de negocio para tipo de usuario i calculado según la fórmula de este punto para el mes t.

Tarifa_{i,t}: Es la tarifa efectiva de cada unidad de negocio para cada tipo de usuario i en el mes t.

Conforme a lo anterior, y para efectos de cálculo del factor de pago, en aquellos meses en que se introduzcan modificaciones transitorias al programa de operación con motivo de situaciones de emergencia, los indicadores de cumplimiento operacional considerarán únicamente las expediciones contempladas en los respectivos planes transitorios. En tanto, los kilómetros recorridos en el marco de dichas emergencias serán verificados mediante los Sistemas de Localización Automática de Vehículos (AVL, por sus siglas en inglés: Automatic Vehicle Location)



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF107258/2026
Fecha: 05/06/2026
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

Se entenderá por Índice de Pasajeros por Kilómetro, para cada tipo de usuario y unidad de negocio, aquel valor que se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$IPK_{i,t} = \frac{Pasajeros_{i,t}}{KM_t}$$

Donde,

IPK_{i,t}: Es el índice de pasajeros por kilómetros de cada unidad de negocio para cada tipo de usuario *i* en el mes *t*. Se debe redondear a dos decimales.

Pasajeros_{i,t}: Son los pasajeros transportados del tipo de usuario *i* en el mes *t* en función del total de kilómetros comerciales recorridos por la unidad de negocio en dicho período. Su estimación se realizará con base en la información disponible por parte del Ministerio al momento de efectuar el cálculo.

KM_t: Corresponde a los kilómetros comerciales totales realizados por el operador durante el mes *t* del programa de operación transitorio para cada unidad de negocio.”.

b) Se debe reemplazar en el punto 3.4 denominado “Implementación de nuevos servicios”, de las Condiciones de Operación, el pie de página N°1, por el siguiente:

“Se excluyen de este numeral los servicios tipo inyección, variantes y nocturnos”.

2° En todo lo no modificado por el presente acto, rigen las Condiciones de Operación, aprobadas mediante Resolución Exenta N°310, de 2019, antes citada.

3° **NOTIFÍQUESE** el presente acto a los operadores Servicios de Transportes Línea 7 S.A. y Transportes Ayquina Ltda.

TÓMESE RAZÓN, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB www.dtp.cl



MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF107258/2026
Fecha: 05/06/2026
CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Contralora General de la República (S)

NCR / MMR / ASE / JBM / PSS / BDA / PCC / ARC / MVQP / MRO / CSE / OMB / IVF / CBG / s

Distribución:

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ANTOFAGASTA - OFICINA DE PARTES
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
ISABEL MARGARITA VALLEJOS - GESTORA MACROZONA URBANA NORTE - DESARROLLO URBANO Y ELECTROMOVILIDAD
JOSEFINA IGNACIA MÉNDEZ - ANALISTA MACROZONA URBANA NORTE - DESARROLLO URBANO Y ELECTROMOVILIDAD
MARÍA FERNANDA RAMÍREZ - ANALISTA MACROZONAL - DESARROLLO DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO
MARGARITA FRESIA VELÁSQUEZ - COORDINADOR(A) REGIONAL TPR - COORDINACION REGIONAL TPR
FABIÁN IGNACIO REINOSO - ANALISTA TPR - COORDINACION REGIONAL TPR
RUBEN DARÍO TAPIA - ANALISTA TPR - COORDINACION REGIONAL TPR



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1663569

E54257/2026



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF107258/2026

Fecha: 05/06/2026

CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER

Contralora General de la República (S)